

## Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago

Art.1: Los infractores que adeuden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el importe de multas, aún cuando se encuentren con juicio iniciado, podrán solicitar abonar sus deudas en cuotas mensuales, consecutivas e iguales y con el interés de financiación que se establece en la presente.

Art. 2: No resultarán admisibles los planes de pago de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios caducos.
2. Deudas por las cuales se hayan formalizado un plan de pago en los términos de la presente resolución. Esta exclusión, no resultará aplicable en los supuestos previstos en el art 14 de la presente resolución.

### Requisitos y formalidades

Art. 3: Para generar el plan de facilidades de pago, el infractor deberá ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4: El plan de facilidades de pago se considerará formalizado con la cancelación del anticipo, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos de esta Resolución. La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en el presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir. El anticipo debe presentarse y pagarse ante los medios de pago autorizados.

Art. 5: Cuando la opción por el plan de facilidades de pago se ejerza al momento de la notificación de la resolución que aplique la sanción, deberá solicitarse dentro del plazo previsto en la Ley 10.468 para la cancelación del monto total.

### Condiciones del plan de pagos

Art. 6. El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Anticipo del 20% del monto adeudado
- b) Número máximo de cuotas: 24 Cuotas
- c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán, restando del capital el anticipo del 20%, y dividiendo el saldo de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto el anticipo, devengarán los intereses establecidos, los que serán

calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

- d) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1000.
- e) La tasa de financiamiento será la establecida por Resolución vigente al momento de la formalización del convenio y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el infractor. Se establece como tasa de interés de financiamiento la siguiente:
- 1.- Hasta seis cuotas: 1,5% de interés mensual
  - 2.- Hasta 12 cuotas: 2% de interés mensual
  - 3.- Hasta 24 cuotas: 2,5% de interés mensual

Art. 7: Excepcionalmente, con autorización del Ministro, podrá otorgarse un plan de facilidades de pago, cuando se cumplan los siguientes requisitos y sujeto al trámite que a continuación se establece:

- a) Los infractores deberán presentar una nota por ante la Dirección Regional que corresponda, manifestando los motivos que fundamentan tal pedido, y como mínimo, contenga los siguientes datos:
- Nombre y Apellido o Razón Social
  - Nro. de CUIT
  - Monto de la deuda
  - Copia de Resolución que impuso la multa
- b) Recibida la nota, con Informe del Director Regional que corresponda donde detalle la existencia de antecedentes de inspecciones, sumarios y/o multas del infractor, será remitida al Ministro, previo dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica.
- c) Con la autorización del Ministro, la actuación administrativa será remitida a la Sectorial de Informática, quien realizará las habilitaciones correspondientes y remitirá las mismas a la Dirección Regional que por jurisdicción corresponda, para que, a través de las áreas pertinentes se entregue las liquidaciones al infractor con las cuales generará el Plan de Facilidades de Pago, mediante la aplicación web disponible al efecto.

En estos supuestos, el plan del pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.- Anticipo del 20% del monto adeudado, el cual podrá abonarse en dos cuotas iguales y consecutivas del 10% cada una de ellas.
- 2.- Número máximo de cuotas: 30 Cuotas
- 3.- Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán, restando del capital el anticipo del 20%, y dividiendo el saldo de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas,

con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto el anticipo, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

4.- La tasa de financiamiento será la establecida por Resolución, vigente al momento de la formalización del convenio. Se establece como tasa de interés de financiamiento el 2,5% de interés mensual.

Art. 8: Las cuotas de los planes de facilidades de pagos, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria.

La 1era. Cuota vencerá a los 10 días del mes siguiente al de la formalización o día hábil inmediato posterior, si aquel resultare inhábil, cuando se hayan generados dichos planes hasta el día 23 – vencimiento del anticipo, de cada mes, caso contrario el vencimiento de la 1era. Cuota operará a los 10 días del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días 25 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará un segundo intento de débito en caso que al vencimiento del original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s.

Art. 9: La presentación de la solicitud prevista en el presente Régimen implica de pleno derecho:

1. el reconocimiento liso y llano de la deuda
2. el desistimiento de la vía recursiva contra la Resolución que impuso la multa.
3. la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente.

### **Deudas en Gestión Judicial**

Art. 10: Los infractores que soliciten el Plan de Facilidades de Pago por deudas sometidas a juicio, deberán presentar la nota denominada: "Allanamiento para deudas judiciales" cuyos modelos se adjuntan en los Anexos II y que forman parte de la presente resolución. En caso de que el infractor hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento de la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo deberá efectivizarse en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito con el cargo respectivo, ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial. Cuando el infractor no se hubiese presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial, debiendo el profesional interviniente, notificar el allanamiento realizado ante el Juzgado donde tramite la misma.

Art. 11: La formalización del plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución implicará el allanamiento liso y llano por parte del infractor, suspendiéndose el trámite judicial o extrajudicial hasta el total cumplimiento del plan de facilidades otorgado. En el caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibile, o cuando se declare el rechazo o la caducidad del plan

por cualquier causa, este Ministerio proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Art. 12: Las medidas cautelares adoptadas en los procesos judiciales subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago. En caso de sustitución de la medida precautoria por otra que formulara el interesado, a los fines de prestar la conformidad por parte del Ministerio, deberá requerirse previa autorización del Director Provincial de Asuntos Jurídicos.

Art. 13: Los infractores que soliciten un plan de facilidades de pago por deudas sometidas a trámite judicial o extrajudicial, deberán abonar los honorarios profesionales en forma proporcional a la amortización de capital que se opere en cada una de las cuotas acordadas con idéntico interés que el establecido en el Art. 6 de la presente resolución. Existiendo requerimiento extrajudicial debidamente comprobado o en el caso de deudores judiciales, los honorarios profesionales devengados por tal motivo se regirán por la Ley 6767.

Art. 14: Los infractores a quienes se las haya otorgado facilidades de pago, no podrán acogerse a un nuevo régimen de financiación por la misma obligación, salvo que dicha solicitud se realice en etapa judicial o extrajudicial, y el anterior plan de pago se hubiese efectuado en sede administrativa.

### **Caducidad**

Art. 15: La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ella o la falta de ingreso de la última cuota del plan, a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan, hará caducar de pleno derecho el plan del pago otorgado, sin necesidad de interpelación alguna o del dictado de resolución especial al efecto.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, el infractor deberá cancelar el saldo de la deuda mediante depósito, a través de liquidación practicada por el Organismo, en los bancos habilitados.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, este Ministerio queda habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total de lo adeudado., con más un interés punitivo del 3% mensual a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha del efectivo pago del total adeudado.

### **Disposiciones Generales**

Art. 16: Apruébase la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas "MTySS Convenios de Pago", disponibles en la página web de este Organismo, incorporadas al sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) y de los Anexos I, II y III

Art. 17: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2015.

Art. 18: La presente resolución no resultará aplicable a los efectos de abonar multas incluidas en resoluciones dictadas por el Ministerio, y con el objeto de Apelar en los términos de los arts. 52 de la Ley 10.468.